

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Nit. 860.032.597-2

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva COSALUD, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la solidaridad y la educación formal son fines esenciales en la actividad de la Cooperativa, por lo tanto, el Reglamento del Comité de Solidaridad estará amparado en la legislación y regido por las disposiciones contempladas en la Ley y los Estatutos.

Que la Cooperativa debe contar con un FONDO DE SOLIDARIDAD, de conformidad con el Capítulo Séptimo de la Circular Básica Contable No. 004 del 2008 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria o las que la sustituyan o reemplacen.

Que de acuerdo con el artículo 19 del Estatuto Tributario y el Decreto 640 de 2005, al menos el veinte por ciento (20%) del beneficio neto o excedente contable, se destinará de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, con recursos apropiados de los fondos de Educación y solidaridad.

En consecuencia, el Consejo de Administración de La Cooperativa Multiactiva COSALUD modifica e incorpora el presente Reglamento del Comité de Solidaridad, por lo que:

ACUERDA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º. GENERALES

- 1.1. Brindar ayuda mutua basada en los principios solidarios y cooperativos.
- 1.2. Ofrecer atención oportuna a los asociados en casos de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.1. Brindar ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales de particular dificultad.
- 2.2. Coadyudar a los Asociados en la atención de gastos en circunstancias especiales como la natalidad y/o defunción.
- 2.3. Ofrecer convenios con entidades de servicios exequiales para facilitar a los Asociados la atención de este tipo de calamidades.
- 2.4. Cumplir con la normatividad tributaria, en especial la relacionada con la utilización de parte de los excedentes en apoyo a programas de educación formal.



Nit. 860.032.597-2

CAPÍTULO II

GENERALIDADES

ARTÍCULO 3º. COMPETENCIA

Son competencias en relación al fondo y comité de solidaridad las siguientes:

3.1. GERENCIA:

- Evaluar y dar concepto al comité de solidaridad sobre las solicitudes de auxilios de solidaridad.
- Estudiar y decidir los auxilios de natalidad y defunción solicitados por los Asociados, verificando los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Brindar el apoyo administrativo necesario para la buena realización de las actividades y funciones del Comité de Solidaridad.

3.2. COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

- Estudiar y decidir las solicitudes de auxilios de solidaridad, previo concepto y revisión de la gerencia, verificando los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Estudiar y remitir al Consejo de administración, aquellas solicitudes de auxilios de solidaridad que a su criterio y por sus complejidades sobrepasen su competencia.
- Evaluar y recomendar al Consejo de Administración, las opciones de inversión del porcentaje de excedentes destinado a apoyo a la educación formal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Evaluar y recomendar al Consejo de Administración, las opciones de convenios para brindar a los asociados los servicios de previsión exequial.
- Proponer al Consejo el valor de los auxilios de solidaridad.

3.3. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

- Estudiar y decidir las solicitudes de auxilios de solidaridad que por sus complejidades le sean trasladadas por el Comité de Solidaridad.
- Estudiar y decidir las apelaciones presentadas por los Asociados, ante las decisiones tomadas por el Comité de Solidaridad o la Gerencia.
- Aprobar la entidad ante la cual se realizará inversión del porcentaje de excedentes destinado a apoyo a la educación formal, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Aprobar la entidad con la cual se realizará convenio para brindar a los asociados los servicios de previsión exequial.
- Aprobar el valor de los auxilios de solidaridad.

ARTÍCULO 4º. FUNCIONES

Son funciones en relación al fondo y comité de solidaridad las siguientes:

4.1. GERENCIA:

- Evaluar oportunamente las solicitudes de auxilios de solidaridad presentadas por los Asociados.
- Emitir la recomendación, al comité, sobre el otorgamiento o no de los auxilios de solidaridad solicitados.



Nit. 860.032.597-2

- Acompañar al comité en sus reuniones.
- Estudiar y decidir, los auxilios de natalidad y defunción solicitados por los Asociados, verificando los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Informar mensualmente al Comité de Solidaridad, los auxilios de natalidad y defunción otorgados.
- Comunicar periódicamente por los medios posibles a los asociados y comunidad en general la información consolidada por el comité que permita a los Asociados conocer el trabajo que realizará el comité.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

4.2. COMITÉ DE SOLIDARIDAD:

- Estudiar y decidir oportunamente las solicitudes de auxilios de solidaridad presentadas por los Asociados.
- Presentar mensualmente informe al Consejo de Administración sobre sus actividades.
- Realizar las propuestas de modificación del presente Reglamento al Consejo de Administración.
- Llevar un libro de actas.
- Presentar a la Asamblea General el informe de gestión en su respectivo periodo y a los órganos de control cuando lo requieran.
- Elaborar un plan o programa de sus actividades con su correspondiente presupuesto.
- Consolidar la información que se dará a conocer en relación con sus actividades y el cubrimiento al Asociado, establecido por la Cooperativa en sus estatutos y el presente reglamento.
- Entregar a la gerencia cada seis (6) meses, para divulgación a los Asociados por los medios posibles, las actividades realizadas en el periodo anterior.
- Evaluar periódicamente la satisfacción de los Asociados sobre los servicios recibidos y las necesidades y expectativas que se tengan con relación a este comité.
- Las demás funciones contenidas en la Leyes y los Estatutos vigentes.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5º. RESPONSABILIDAD

La Gerencia, el Comité, y el Consejo de Administración, deberán aplicar y cumplir lo establecido en el presente reglamento y la normatividad vigente.

Si la Gerencia, el Comité de Solidaridad, o el Consejo de Administración, aprobaran un auxilio de solidaridad sin el cumplimiento de las condiciones descritas en el presente reglamento, serán responsables de las sanciones legales o estatutarias que correspondan.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 6º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) Asociados principales y un (1) suplente. El presidente del Comité deberá ser integrante del Consejo de Administración, elegido por el mismo para un período de un (1) año sin perjuicio que sea reelegido o



Nit. 860.032.597-2

removido libremente; el secretario, el vocal y el suplente podrán ser consejeros o no, siempre y cuando no estén incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en el Estatuto y la normatividad vigente. El presidente del Comité postulará al consejo, los nombres de los demás integrantes para su aprobación.

PARÁGRAFO 1: En el evento que el presidente del comité sea removido o renuncie al cargo, el nuevo presidente será elegido por el Consejo, y este determinará si ratifica los demás integrantes, o postula nuevos colaboradores.

ARTÍCULO 7º. REUNIONES

El Comité se reunirá ordinariamente cuando su presidente o la gerencia lo convoquen.

PARÁGRAFO 1: La concurrencia de dos (2) de sus integrantes hará quórum para deliberar y decidir. Las decisiones del Comité deben ser aprobadas por mayoría, en caso de no existir común acuerdo, la decisión deberá ser tomada con la concurrencia de todos sus miembros.

PARÁGRAFO 2: El integrante del Comité que falte sin justificación a tres (3) sesiones consecutivas o que en su calidad de asociado incumpla sus obligaciones Estatutarias total o parcialmente, será removido y se procederá al llamamiento del suplente designado para el efecto, comunicándole a la Junta de Vigilancia esta decisión.

PARÁGRAFO 3: En caso de ser el Presidente quien incumpla con sus obligaciones, el Comité notificará al Consejo de Administración para que este proceda a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 8º. ACTAS

De las reuniones del Comité se levantarán actas firmadas por el Presidente y el Secretario, las cuales reposarán en el libro de actas del Comité.

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

Son funciones del presidente del Comité de Solidaridad:

- 9.1. Citar a las reuniones del Comité presenciales o virtuales, éstas últimas se realizan de acuerdo con el Reglamento para Reuniones Virtuales que establezca el Consejo de Administración.
- 9.2. Dirigir las reuniones.
- 9.3. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas.
- 9.4. Firmar las certificaciones que solicite la Superintendencia de Economía Solidaria o las entidades competentes que lo requieran, conjuntamente con el Representante Legal o el Presidente del Consejo de Administración.
- 9.5. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- 9.6. Las demás inherentes a las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO: En ausencia temporal del Presidente, lo reemplazará uno de los integrantes del Comité de común acuerdo como presidente Ad Hoc.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Son funciones del secretario del Comité de Solidaridad:

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Nit. 860.032.597-2

- 10.1. Comunicar las citaciones a reuniones.
- 10.2. Verificar el quórum reglamentario en las reuniones.
- 10.3. Elaborar las Actas de las reuniones y registrarlas en el Libro de Actas.
- 10.4. Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas.
- 10.5. Comunicar oportunamente las decisiones adoptadas por el Comité a los asociados interesados.
- 10.6. Dar traslado al Consejo de Administración de la correspondencia que por decisión del Comité así lo requiera.
- 10.7. Las demás inherentes a las funciones de su cargo.

PARÁGRAFO: En ausencia del Secretario a una de las sesiones, lo reemplazará uno de sus integrantes como Secretario Ad-hoc, elegido de común acuerdo.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 11º.- RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

- 11.1. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los mismos, de conformidad con la Ley 79 de 1988 o las que la modifiquen o adicionen.
- 11.2. Con el porcentaje otorgado por el artículo 10 de la Ley 788 de 2002, para apoyar educación formal, que corresponde al 20% de los excedentes de la cooperativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 863 de 2003.
- 11.3. Con el porcentaje asignado en el Reglamento de Crédito del valor de los créditos otorgados y desembolsados a los asociados.
- 11.4. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo.
- 11.5. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del Fondo.
- 11.6. Con los aprovechamientos obtenidos como producto de su propio desarrollo.
- 11.7. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- 11.8. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo.
- 11.9. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración con destino al Fondo.
- 11.10. Una vez agotados los recursos anteriores, el fondo también puede alimentarse con gastos del ejercicio por decisión de la Asamblea General, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 12º. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

Con recursos provenientes del fondo de solidaridad puede sufragarse:

- 12.1 Auxilios a los Asociados a la Cooperativa en caso de calamidad doméstica, entendiéndose como tal todo suceso grave e imprevisto al Asociado o su grupo

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Nit. 860.032.597-2

familiar básico y dependiente, que afecten su patrimonio y que generen consecuencias que impidan el normal desarrollo de sus condiciones de vida y actividades, por ser resultado de fenómenos naturales y accidentes.

- 12.2 Auxilios para servicios médicos, hospitalarios, quirúrgicos o medicamentos, al Asociado o su grupo familiar básico y dependiente, no cubiertos por el POS.
- 12.3 Auxilios por natalidad
- 12.4 Auxilios por defunción de un miembro del grupo familiar básico y dependiente, de acuerdo con las coberturas estipuladas en el artículo 17 del presente reglamento.
- 12.5 Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios funerarios y de exequias.
- 12.6 Apoyo a programas de educación formal de acuerdo con la normatividad vigente, con destino a la entidad autorizada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13°. ASIGNACION DE PAGOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD

Todos los egresos que se generen del Fondo de Solidaridad, se encuentran condicionados en su cuantía, a la disponibilidad y existencia de recursos.

La asignación de recursos del Fondo de Solidaridad, estará siempre condicionada a lo previsto en la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento, los presupuestos y políticas previamente adoptadas por la Cooperativa.

CAPÍTULO V

DE LOS AUXILIOS

ARTÍCULO 14°. TIPOS DE AUXILIO SOLIDARIO:

La Cooperativa Multiactiva Cosalud otorgará los siguientes auxilios solidarios:

- 14.1. Por calamidad doméstica
- 14.2. Por natalidad
- 14.3. Por defunción
- 14.4. Apoyo a servicios pre-exequiales
- 14.5. Apoyo a programas de educación formal de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS.

Para ser beneficiario de auxilio solidario deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 15.1 Ser Asociado hábil de La Cooperativa Multiactiva Cosalud.
- 15.2 No encontrarse en mora, en el pago de sus aportes, ni demás obligaciones adquiridas con La Cooperativa Multiactiva Cosalud.
- 15.3 Estar vinculado a la Cooperativa durante todo el periodo de gestación para el caso de auxilio de natalidad.
- 15.4 Permanecer Asociado a la Cooperativa como mínimo seis (6) meses después de ser otorgado el auxilio.

ARTÍCULO 16°. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Para realizar el trámite de estudio de una solicitud de auxilio solidario, el asociado debe presentar la siguiente documentación:

- 16.1. **Por calamidad doméstica**

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Nit. 860.032.597-2

- Formulario de solicitud, debidamente diligenciado y firmado por el Asociado, en el cual detalle la calamidad presentada.
- En caso de catástrofes como inundación, incendio, etc., anexar documento expedido por la Alcaldía Local o entidad de emergencias, en que indique la ocurrencia del hecho y la afectación del patrimonio del Asociado.
- Los demás documentos que demuestren la ocurrencia de la calamidad.

16.2. Por Natalidad

- Formulario de solicitud, debidamente diligenciado y firmado por el Asociado.
- Registro Civil de nacimiento, donde conste el parentesco.

16.3. Por defunción

- Formulario de solicitud, debidamente diligenciado y firmado por el Asociado.
- Registro Civil de defunción.
- Documento en el que conste el parentesco y de ser el caso, certificación de la dependencia económica, si el afectado es miembro del grupo familiar.

16.4. Apoyo a servicios pre-exequiales

- Formulario de solicitud de vinculación al plan exequial tomado por la Cooperativa.
- Permanecer vinculado a la Cooperativa durante el tiempo de vigencia del plan exequial.

ARTÍCULO 17°. COBERTURAS Y CARACTERÍSTICAS.

Los auxilios de solidaridad tendrán las siguientes coberturas y características:

17.1. Por calamidad doméstica

- Exclusivamente al patrimonio del Asociado.
- Se otorgará máximo uno por año, entendiéndose como el periodo comprendido entre la fecha que se entregó el auxilio, hasta la misma fecha del año siguiente.

17.2. Por Natalidad

- En caso de encontrarse los dos (2) padres asociados a la Cooperativa, únicamente se reconocerá el auxilio por el hijo, a uno de los dos.

17.3. Por defunción

- Cónyuge o compañero (a) permanente.
- Hijos que dependan económicamente del asociado.
- Padres y/o familiares en primer grado de consanguinidad, con dependencia económica del Asociado.
- En caso de ser varios los deudos asociados a la Cooperativa, únicamente se reconocerá un auxilio por fallecido.

17.4. Apoyo a servicios pre-exequiales

- Los estipulados por la empresa con la cual la Cooperativa establezca convenio.

ARTÍCULO 18°. MONTOS.



Nit. 860.032.597-2

El monto de los auxilios de solidaridad, será determinado de manera semestral por el Consejo de Administración, para cada uno de los tipos de auxilio, previa recomendación del Comité de Solidaridad, lo cual constará en actas.

CAPÍTULO VI

TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL AUXILIO DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 19°. ENTREGA DE LA SOLICITUD

Durante los treinta (30) días calendario siguientes, después de haber transcurrido el evento por el cual el Asociado desea solicitar auxilio solidario, deberán ser radicados en la secretaria de la Cooperativa, los documentos relacionados en el artículo 16 del presente reglamento. El empleado de la Cooperativa que recepcione la documentación, revisará que el formulario se encuentre debidamente diligenciado con los requisitos que para cada modalidad exija este reglamento y con los anexos correspondientes. Si los requisitos no se cumplen, se devolverá la solicitud al asociado para que proceda a hacer los correctivos del caso, en un plazo máximo de ocho (8) días calendario. Únicamente se recibirán solicitudes si cumplen con el término de los treinta (30) días calendario, de ocurrido el evento.

ARTÍCULO 20°. RADICACION DE LA SOLICITUD.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, el empleado de la Cooperativa radicará la solicitud, indicando la fecha y hora de recepción, y la remitirá a Gerencia para la revisión respectiva.

ARTÍCULO 21°. ESTUDIO DE LA SOLICITUD.

La administración efectuará el estudio de las solicitudes sin excepción alguna, en el cual deberá verificar:

- a. La información registrada en el formulario por el asociado solicitante
- b. La documentación soporte.
- c. El cumplimiento de los requisitos.
- d. Es necesario, la confirmación de los documentos soporte.

Con esta información la Administración emitirá concepto favorable para su aprobación o no, y realizará las observaciones y recomendaciones correspondientes, sin interesar quien es el competente para la aprobación. En todo caso no se dará trámite sin hacerse este análisis.

PARAGRAFO: Cuando el auxilio solicitado corresponda a Natalidad o Defunción, los cuales se demuestran con el solo cumplimiento de los requisitos planteados en este reglamento, el estudio y aprobación, será efectuado por el Gerente. De esta decisión se elaborará un informe, que será presentado y formalizado en el Comité de Solidaridad siguiente.

ARTÍCULO 22°. INFORMACION COMPLEMENTARIA

El Consejo de Administración, El Comité de Solidaridad, o la Gerencia, podrán solicitar información adicional si se considera necesario y aún requerir la presencia del solicitante.



Nit. 860.032.597-2

ARTÍCULO 23°. CONDICIONES DE LOS AUXILIOS OTORGADOS A DIRECTIVOS Y EMPLEADOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA

Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los empleados de la Cooperativa Asociados, tendrán los mismos derechos y deberes que los demás Asociados.

ARTÍCULO 24°. DECISIÓN

Basado en el estudio y de la información complementaria solicitada, de que tratan los artículos 21 y 22 del presente reglamento, y de acuerdo con la competencia de que trata el artículo 3, se procederá a decidir sobre las solicitudes de auxilio, pudiendo ser estos, aprobados o negados. Las decisiones tomadas por el Comité de Solidaridad, y/o Consejo de Administración, constarán en las actas respectivas. Las decisiones tomadas por la gerencia constarán en los informes mensuales correspondientes, las cuales se incorporarán a la siguiente acta del comité de solidaridad.

La decisión deberá ser informada por escrito al Asociado solicitante.

ARTÍCULO 25°. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Las solicitudes de auxilios solidarios, junto con los documentos soporte y las respuestas dadas a dichas solicitudes, así como los demás documentos relacionados, reposarán en el archivo personal del asociado.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

ARTÍCULO 26°. SANCIONES

La entrega de información falsa o adulterada, para solicitar auxilios solidarios, será sancionada de la siguiente manera y proceso:

26.1 Conocidos los hechos que presuntamente son objeto de sanción, la Gerencia notificará al Asociado de ello, para que en el término de diez (10) días hábiles, ejerza el derecho a la defensa, ante el comité de Solidaridad. De esta notificación se informará a la Junta de Vigilancia.

26.2 Recibidos por el comité de Solidaridad los descargos, si los hubiere, se desestimará la sanción de ser el caso, o se continuará con el proceso sancionatorio, notificándole la sanción impuesta al Asociado y a la Junta de Vigilancia.

26.3 Si el asociado se retira de la Cooperativa en un periodo inferior a 6 meses de haber sido concedido el auxilio, el valor del mismo podrá ser descontado de sus aportes, para lo cual se autoriza desde la fecha de la solicitud.

26.4 Si la falta cometida consiste en la entrega de documentación falsa o adulterada para obtener el auxilio y este ya hubiere sido concedido, se solicitará al asociado el reintegro de los dineros entregados, realizándose esto mediante el traslado a cuentas por cobrar de los valores entregados, cobrándose para ello un interés, equivalente a la máxima tasa

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COSALUD



Nit. 860.032.597-2

contemplada en el reglamento de crédito para préstamos a asociados, desde la fecha de otorgamiento del auxilio y hasta el reintegro total del mismo.

26.5 Si la falta cometida consiste en la entrega de documentación falsa o adulterada para obtener el auxilio y este aún no hubiere sido concedido, será esta causal para su negación.

26.6 En todos los casos, el Asociado queda sancionado para solicitar cualquier clase auxilio solidario por el término de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la sanción.

26.7 La Junta de Vigilancia podrá, de acuerdo con la gravedad de la falta, iniciar el proceso sancionatorio contemplado en los Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27°. OTRAS DISPOSICIONES

Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, quien está facultado para ello, mediante acuerdo.

ARTÍCULO 28°. APROBACIÓN

El presente reglamento de Solidaridad, fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria del día veintiséis (26) de julio del año dos mil dieciséis (2016) – Acta No. 08 y se emite el acuerdo No. 005/2016.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA.

El presente reglamento de Solidaridad rige a partir del día primero (01) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) una vez efectuada su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016)

(Original firmado)

SUSANA VALDERRAMA FORERO

Presidente del Consejo de Administración

(Original firmado)

EDUVIGES PIZARRO MEOLA

Secretaria del Consejo de Administración